

22 A los parages donde se hiziere Caza General ; y se juntare la gente de cada Provincia, oclinarán Oficiales Militares, que con asistencia de los Intendentes, y Corregidores, reconocerán si la gente es de la disposicion, robustez, y demás calidades, y requisitos que se han prevenido ; y si son convenientes para el servicio de la Guerra , y excluirán todos aquellos que por algun defecto noasifistio , en contravencion de lo expresado , no fueren à propóposito , obligando á las Justicias del Lugar de donde fueren, á que los reemplazan, y los hagan conducir luego á su costa, á donde estuvieren los Oficiales, que los huviere n de recibir, ó halle los mismos Regimientos, en caso que hayan partido los Oficiales.

23 Si en las Marchas, y conducción de las Recruitas se hiziere algun daño, serán responsables los Oficiales que fueren encargados de ellas, y le deberán resarcir á su costa , á demás del castigo arbitrario que se executará con ellos.

24 Dese el dia que llegaten los Soldados de los Lugares al parage , donde se hiziere Caza de la Provincia , dispondrá el Intendente , ó Corregidor de ella se les asistirá, de cuenta de la Real Hacienda , con ocho quartos , y por veinte y cuatro onzas castellanas de Pan de Maníacion , quarto quarto , al dia á cada uno, sin desquento alguno; en cuya conformidad se les asistirá, hasta el dia en que bivieren de llegar al Regimiento , segun los que se considerare podrán emplear en la Marcha , entregando el dinero al Oficial, que los conduxere juntamente, con las relaciones, que se han de formar , de los nombres, señas, filiación, y Patria de cada Soldado, para que, por ellas, y por el dinero, que se le entregare (de que lleva razon) pueda hacer la entrega de los Soldados , y dar la cuenta, en la Contaduria de el Ejercito , ó Provincia , donde se hallare el Regimiento , justificando los Soldados, que huviere muerto, ó desertado en la Marcha , por instrumentos convenientes, de los dias , y parages , donde huviere fucodido, para el dinero, que huviere de retribuir; cuya noticia de verá tener tambien el Director General de la Infantería , para el reemplazo, que se huyiere de hacer de los Soldados ; que huviere muerto , y desertando en el camino , por los mismos Lugares de donde bivieren falso.

25 Los Oficiales Militares, Intendentes, Corregidores , y demás personas , á quienes tocáre, cuidaran de que los Oficiales , que acudieren con los Itinerarios de los Capitanes Generales, ó Comandantes Generales, se entreguen, de las Recruitas, con Listas de ellas , firmadas de los mismos Intendentes, ó Corregidores, y de uno de los Oficiales Militares (que, segun el Artículo 24. correspondiere á las Cajas) con las circunstancias , que se expresan en el Artículo antecedente , á fin, que por las referidas Listas, se entreguen á los Regimientos , y quédare el resto en poder de los Sargentos Mayores , y de los mismos Capitanes , en cuyas Compañias se incorporen , para la confrontacion de si entregan los mismos que recibiero en los Partidos , y para otros fines; formandose, asimismo, duplicados de las referidas Listas, para que , á su continuacion , dexen recibo en la Contaduria, de la gente , que se les entregare (para que siempre conste) en la qual han de quedar rembolsadas las Relaciones de los soldados , que se levantaren , con los nombres , Edades , Patria, señas, y edad de cada uno, segun previene el Artículo 27. de la Instrucción de los Contadores; quedando, asimismo, cada Lugar, con Relacion de los Soldados , que diere, la qual guardaran en las Casas de Ayuntamiento , para los caños que pudieren ofrecerse.

26 Asimismo, cuidaran los Intendentes, Corregidores , y Justicias, de que estas Recruitas no se pongan en Carceles, sino en otros parages, donde puedan estar con resguardo , y con conveniencia.

27 Y es mi voluntad , que los Soldados, que en esta Quinta se levantaren, sirvan solo cinco años , empezando desde el dia, que se les paliare la primera Revista, en el Regimiento donde se agregaren; y que padidos los referidos cinco años, se buelvan libres á sus casas, mediante las Licencias , que para ello les dieren sus Capitanes, y Coronelos, revalidadas por el Director General , ó Inspector de la Provincia donde estuviere el Regimiento , pidiendo quedár en él de voluntarios despues, si quisieren, ó en otro Cuerpo , por el tiempo que concertaren con el Capitan, en cuya Compañia bolvieren á somar partidos; y para el cumplimiento de esta disposicion , se dará por el Intendente , ó Corregidor de la Provincia , un papel